

RESUMEN DE CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES

POLIZA: **1-6-3524**

CONTRATANTE: Asociación Popular de Ahorros y Préstamos

DOMICILIO: Av. Máximo Gomez Esq. AV. 27 de febrero, Santo Domingo, R. D.

RNC: 40100013-1

Entre **Seguros CRECER, S.A.** (En lo sucesivo denominada La Compañía), **Asociación Popular de Ahorros y Préstamos** (En lo sucesivo denominado El Contratante), y el cliente de Asociación Popular de Ahorros y Prestamos (En lo sucesivo denominado **El Asegurado**) se conviene realizar el presente Contrato de Seguro.

Queda expresamente entendido que **Seguros CRECER,S.A.**, ha sido la compañía con la cual **El Asegurado** ha adquirido la póliza de seguros, y será esta quien asuma, sin limitación alguna, toda responsabilidad en todo lo relacionado con el riesgo cubierto por esta póliza, por lo que **El Asegurado** libera a **Asociación Popular de Ahorros y Prestamos** de cualquier responsabilidad en este sentido, y tanto La Compañía como **El Asegurado**, al aceptar la póliza, asume la obligación de mantener a **El Contratante** libre e indemne de cualquier reclamación y responsabilidad, renunciando a cualquier acción en contra de **El Contratante** por la ejecución de la póliza contratada, al reconocer que esta entidad solo sirve como enlace entre **El Asegurado** y La Compañía para la realización del pago de la prima correspondiente a este producto y para la recepción y tramitación de cualquier reclamación que le sea entregada por **El Asegurado**, relacionada a la referida póliza.

Objeto del Seguro: **Seguros CRECER**, pagará al Asegurado, cliente de **Asociación Popular de Ahorros y Prestamos** la suma asegurada que corresponda a las coberturas contratadas y descritas en el Certificado de Seguro, según las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza.

Riesgos Cubiertos: Si durante el periodo de vigencia de esta póliza, mientras el asegurado se encuentre residiendo en cualquier parte del mundo sufriese una lesión corporal ocasionada por causas accidentales externas y visibles, y tal accidente, dentro de los ciento ochenta días (180) siguientes a la fecha del mismo, solo e independientemente de cualquier otra causa, ocasiona su muerte, perdida de miembro, perdida de la vista y/o incapacidad total y permanente, La Compañía se compromete a pagar las prestaciones de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares y Generales de esta póliza, a los herederos legales o al propio asegurado según corresponda, siempre y cuando el evento se haya originado a consecuencia de un accidente.

Definiciones:

a) Accidente: Se entiende por Accidente todo evento ocasionado por la acción de un agente externo violento, repentino y fortuito, independientemente de la voluntad del asegurado, de terceras personas o de la entidad que lo produzca, que cause al asegurado lesiones corporales que puedan determinarse de una manera cierta por un médico. Por Extensión y aclaración, se asimilan a la noción de accidente;

- La asfixia o intoxicación por valores o gases, por inmersión u obstrucción, la electrocución.
- La intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado.
- La rabia y las consecuencias directas de picaduras o mordeduras de ofidios (serpientes) o insectos venenosos.
- El carbunclo o tétano de origen traumático.
- Las consecuencias de infecciones microbianas o intoxicaciones, siempre que el germen infeccioso haya penetrado en el cuerpo por una herida externa, causada por un accidente cubierto por la presente póliza.

b) Fallecimiento Accidental; Cuando la lesión corporal cause la muerte del asegurado dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrido el accidente, la Compañía Aseguradora pagara el Beneficio Máximo consignado en el Certificado de Seguro.

c) Desmembramiento: Al comprobarse que el Asegurado ha experimentado la pérdida total y permanente de la vista de ambos ojos, ambas manos o pies o una mano y un pie; así como la combinación de la pérdida total y permanente de toda la vista de un ojo y pérdida total y permanente de una mano o un pie, la Compañía pagara a dicho Asegurado de acuerdo la escala establecida en el Condicionado.

Para otras pérdidas de miembros, La Compañía pagará una suma igual al porcentaje establecido según la causa, conforme a la tabla de compensaciones indicada en las Condiciones Generales.

d) Incapacidad Total y Permanente: La Compañía pagará este beneficio, cuando dentro de la vigencia el asegurado sufra un accidente que le ocasione lesiones o alteraciones funcionales que le originen una incapacidad total y permanente, que de por vida le impida a la persona asegurada desempeñar cualquier tipo de trabajo o actividad remunerada. Para que esta cobertura sea efectiva, es necesario que la incapacidad haya existido por un período no menor a ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de estructuración de la incapacidad total y permanente, y que ésta no haya sido provocada por el asegurado. El beneficio bajo esta cobertura de Incapacidad Total y Permanente no será pagado si la incapacidad es el resultado de un accidente que haya dado origen a una reclamación bajo la cobertura de Desmembramiento y viceversa.

Elegibilidad: Serán elegibles los clientes de El Contratante que califiquen dentro de los siguientes parámetros:

- Edad mínima de ingreso al seguro: 18 años
- Edad máxima de ingreso al seguro: 64 años

- Edad de permanencia en el seguro, fecha en la que quedará excluido de forma automática: 70 años

Pago de la prima: El pago de la prima será debitado de la Tarjeta de Crédito y/o Cuenta de acuerdo con la opción seleccionada por el cliente al momento de la contratación del seguro. En caso de que el cobro se haya realizado en su totalidad y el cliente decida cancelar el producto o el seguro antes de finalizar el período contratado, será necesario iniciar el proceso correspondiente para gestionar la devolución de la prima no consumida.

Se concede un plazo de gracia de treinta (30) días calendario para el pago de todas las primas vencidas en la última facturación. Si la prima no se pagare dentro del plazo de gracia, la cobertura queda rescindida automáticamente y de pleno derecho sin ninguna interpellación previa.

Primas: son calculadas de acuerdo al plan seleccionado, y las mismas se mantienen inalterables durante la vigencia del certificado.

Coberturas y primas:

*Valores en RD\$

Coberturas, Beneficios y Primas			
Muerte Accidental	500,000	1,000,000	1,500,000.00
Desmembramiento	500,000	1,000,000	1,500,000.00
Incapacidad Total y Permanente por Accidente	500,000	1,000,000	1,500,000.00
Prima Mensual	RD\$ 90.00	RD\$ 180.00	RD\$ 270.00

Exclusiones: El seguro proporcionado por esta póliza no es aplicable a:

- a) Suicidio, intento de suicidio o lesiones infligidas a sí mismo por el asegurado, ya sea en estado de enajenación mental o no.
- b) Homicidio voluntario
- c) Los que sobrevengan al asegurado en estado de perturbación mental, desorden nervioso, a consecuencia de consumo de drogas, estupefacientes, embriaguez o sonambulismo.
- d) Las lesiones causadas por el propio asegurado en su persona que resulten de prácticas higiénicas o de otra índole, como los actos de aseo, arreglos de uñas o extirpación de callos; así como las consecuencias de operaciones quirúrgicas y las irradiaciones de cualquier clase que no hayan sido motivadas por el tratamiento de un accidente cubierto; las lesiones producidas por los rayos X, ni la consecuencia de la acción repetida de los mismos u otros y los de radio o materia radioactiva.
- e) Los accidentes causados o provocados intencionalmente por el asegurado o por el beneficiario de la póliza, independientemente de que se encuentre en estado de enajenación mental.

- f) Cualquier dolencia o lesión corporal, incapacidad, enfermedad o infección, que hubiere sido originada antes del inicio de vigencia de la cobertura, su último aumento de suma asegurada o de su última rehabilitación, estando el asegurado en conocimiento o no de la misma.
- g) Asfixia, o por haber ingerido cualquier clase de veneno o aspirado gases, voluntaria o involuntariamente.
- h) Guerra civil o internacional, declarada o no, cualquier acto relacionado con ella, motín, huelga, duelo, desafío, riña, reyerta que asuma las proporciones o equivalga a un levantamiento popular o de las fuerzas armadas, insurrección, acto de rebelión, revolución, conspiración o poder militar usurpado, actos de terrorismo, ya sea con la participación directa o no del asegurado.
- i) Servicio militar o naval en tiempo de guerra declarada o no, o en servicio de paz; o mientras el asegurado se encuentre bajo órdenes para acción bélica o restauración del orden público; servicio en cumplimiento de sus deberes con las Fuerzas Armadas; actividades policiales, de seguridad o de bombero; hallarse practicando un arresto como representante de la Ley.
- j) Haber cometido o tratado de cometer algún delito, participación en asalto o crimen, violación a la ley o resistencia al arresto.
- k) Viaje o vuelo en, o descenso de, cualquier aeronave si el asegurado es piloto o miembro de la tripulación, o está dando o recibiendo cualquier clase de entrenamiento o instrucción, o si tiene cualquier deber a bordo de tal aeronave, vuelos chárteres, excepto si el asegurado es pasajero provisto de ticket en una aeronave comercial operada por una línea con horario regular.
- l) Las insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura o presión atmosférica, salvo que el asegurado esté expuesto a ellas por consecuencias de un accidente cubierto por el seguro.
- m) La energía nuclear.
- n) Que el Asegurado se encuentre montando en motocicleta como conductor o pasajero.
- o) Certámenes o carreras de velocidad sobre ruedas, prácticas y competencias deportivas de alto riesgo, cualquier tipo de deporte que se practique en forma profesional. Actos de imprudencia, temeridad o negligencia grave.
- p) Paracaidismo, alpinismo (cuando se necesite el uso de guías o cuerdas, o deportes invernales), navegación submarina, buceo, fútbol, polo, caza, boxeo o cualquier clase de lucha personal, acoso derribo, y encierro de reses bravas. Todo acto notoriamente peligroso o delictivo.

Coberturas de Asistencia en el Hogar

Servicios	Límite de Cobertura	Eventos al Año	Costo Adicional	Alcance
Envío y pago de Plomero por Emergencia	RD\$2,000	2	Solo si el costo final del servicio excede la cobertura	Nacional
Envío y pago de Electricista por Emergencia	RD\$2,000	2		
Envío y pago de Cerrajero por Emergencia	RD\$2,000	2		
Envío y pago de Vidriero por Emergencia	RD\$2,000	2		
Mudanza por Emergencia	RD\$7,500	1		
Handy Man - Instalación Accesorios para Baños / Instalación Soportes TV / Cambio de Mezcladoras de Agua	RD\$2,000	3	Solo si el costo final del servicio excede la cobertura	Santo Domingo, Santiago, La Romana, Higüey, Bávaro/Punta Cana, SPM, SFM
Coordinación de Técnicos en el Hogar	Sin Límite	Sin Límite	Ninguno	
Movilidad Vial por Accidente	RD\$1,500	2	Solo si el costo final del servicio excede la cobertura	Santo Domingo, Santiago, La Romana, Higüey, Bávaro/Punta Cana, SPM
Orientación Legal Telefónica en Materia Civil, Familiar o Penal	Sin Límite	Sin Límite	Ninguno	Nacional

1. Definiciones de términos de asistencias

Siempre que se utilicen letras mayúsculas en las presentes condiciones generales, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye.

- ACCIDENTE:** Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales a un AFILIADO, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad) que ocurra a un AFILIADO durante la vigencia del presente documento y que dé lugar a la prestación de los servicios de asistencia.
- AFILIADO:** Es la persona física o jurídica cliente de APAP que se haya adquirido una póliza de seguros de accidentes personales de SEGUROS CRECER. El término “AFILIADO” incluye la calidad de cliente o asegurado de SEGUROS CRECER.
- AVERÍA:** Daño o deterioro que impida el correcto funcionamiento de cualquier artefacto, o mecanismo, así como los elementos componentes de cualquier dispositivo.
- BENEFICIARIO:** Son BENEFICIARIOS del AFILIADO el cónyuge, hijos y/o menores de 18 años que viven permanentemente y bajo la dependencia económica del AFILIADO en una misma vivienda, quienes podrán gozar de todos los servicios a los que tiene derecho el AFILIADO de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones establecidas en este documento.
- COORDINACIÓN:** Actividad administrativa provista por SEGUROS CRECER que implica

sincronizar distintas acciones y definir la manera más adecuada de aglutinar los recursos disponibles para cumplir con la solicitud de asistencia del AFILIADO TITULAR / BENEFICIARIO en relación con los rubros detallados en el presente.

- f. EMERGENCIA:** una situación accidental y fortuita que ponga en riesgo la seguridad del AFILIADO / BENEFICIARIO, así como la seguridad y utilización de sus bienes objeto de asistencia, reportada a SEGUROS CRECER en un término máximo de 48 horas después de ocurrida la emergencia.
- g. EVENTO:** Acontecimiento o suceso que implique una emergencia, urgencia o necesidad y responda a los términos, características, alcances y limitaciones establecidas en el presente contrato que den derecho a la prestación de los SERVICIOS.
- h. FECHA DE INICIO:** Fecha a partir de la cual el AFILIADO puede hacer uso de los servicios de asistencia contemplados en el programa “SEGUROS CRECER - ASISTENCIA HOGAR”, que comienza 48 horas después de haberse AFILIADO a dicho programa.
- i. MONEDA:** La moneda en curso legal en la República donde se lance el programa.
- i. PAÍS DE VIVIENDA:** Para fines del contrato y presente condicionado será la República Dominicana, jurisdicción en la cual operará el programa.
- j. PROVEEDOR:** Empresa o persona física especializada en los rubros detallados en el presente documento, que en representación de SEGUROS CRECER asista al AFILIADO en cualquiera de los servicios descritos en el presente contrato.
- k. REPRESENTANTE:** Cualquier persona, sea o no acompañante del AFILIADO que realice cualquier gestión para posibilitar la prestación de los Servicios de Asistencia.
- l. VIVIENDA PERMANENTE:** El domicilio que en la República donde opere el programa manifieste tener un AFILIADO al momento de la aceptación del presente Plan de Servicios o cualquier otro domicilio que el AFILIADO haya notificado a SEGUROS CRECER con posterioridad a la firma del contrato de seguro u otro producto que haya contratado el AFILIADO, domicilio que será considerado como el del AFILIADO para los efectos de los servicios de asistencia materia del presente condicionado.
- m. SERVICIOS:** Los servicios de asistencia contemplados en “SEGUROS CRECER ASISTENCIA HOGAR, y que se refiere el presente documento.
- n. VEHÍCULOS DEL AFILIADO:** Son como máximo un (1) medio de locomoción con motor de combustión interna de transporte terrestre propiedad del AFILIADO TITULAR o con interés legítimo comprobable sobre el mismo. En ningún caso los VEHÍCULOS AFILIADOS podrán ser VEHÍCULOS destinados al transporte público de mercancías o personas, de alquiler (salvo en los casos de Arrendamiento o Leasing por parte del AFILIADO TITULAR); ni que tengan un peso superior a 3,500 kilogramos (3.5 toneladas) destinados a transporte público o de carga.
- o. SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y/O ASISTENCIA:** Toda situación que implique una necesidad, emergencia o urgencia, que ponga en riesgo la integridad física o de los bienes del AFILIADO, siendo a su vez reportado dentro de las primeras 48 horas de sucedido el hecho, y responda a los términos, características, alcances y limitaciones establecidas en el presente documento que den derecho a la prestación de los SERVICIOS.
- p. TITULAR:** TITULAR de una póliza de seguros (vial, hogar, personal) con SEGUROS CRECER.

2. Beneficios – Beneficios de asistencia hogar

TERRITORIALIDAD - El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan se prestarán única y exclusivamente dentro del perímetro urbano de las principales ciudades, siempre y cuando exista infraestructura de Proveedores que puedan prestar la asistencia, en caso de no haber Proveedores SEGUROS CRECER podría considerar el reembolso de los gastos hasta los límites de coberturas establecidos.

En virtud de las presentes condiciones, SEGUROS CRECER garantiza la puesta a disposición del AFILIADO de una ayuda material inmediata, en forma de prestación de servicios con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la Vivienda del AFILIADO, a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente condicionado y por hechos derivados de los servicios especificados en el mismo.

Para efectos de este programa de asistencia, se considera **EMERGENCIA** una situación accidental y fortuita que deteriore el inmueble (ej. fuga de agua), que no permita su utilización cotidiana (ej. un corto circuito), que ponga en riesgo la seguridad de este y sus habitantes (ej. una cerradura exterior inservible, un cristal exterior roto).

3. Envío de plomero por emergencia

Cuando en una situación de Emergencia a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones fijas de abastecimiento y/o sanitarias propias de la VIVIENDA PERMANENTE del AFILIADO, se presente alguna rotura o fuga de agua o avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, por solicitud del AFILIADO se enviará un técnico para que realice la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes públicas de suministro lo permitan. El presente servicio se prestará hasta DOS MIL PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$2,000.00) por EVENTO, con UN LÍMITE DE DOS (2) EVENTOS POR AÑO. El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra, así como traslado del operario (las reparaciones de plomería no incluyen trabajos de albañilería, pintura, ni acabados). En cuanto a Fugas de gas, se brindará apoyo telefónico y se reportará a las autoridades competentes o empresa responsable del gas.

3.1. Exclusiones del servicio de Plomería

Además de las exclusiones generales del servicio de asistencia al Hogar y de las exclusiones del servicio de asistencia, quedan excluidas de la presente asistencia, la reparación y/o reposición de averías propias de: Grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoplos, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, tuberías galvanizadas, radiadores, calefón, calefactores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda, arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni averías que se deriven de humedad o filtraciones, así como cualquier tipo de reparación en aéreas comunes de edificios de apartamentos u oficinas o en instalaciones propiedad de la Empresa de Acueducto y alcantarillado.

4. Envío de cerrajero por emergencia

Cuando en una situación de EMERGENCIA a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves, inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de la VIVIENDA PERMANENTE del AFILIADO o bien que ponga en riesgo la seguridad de la misma, y por solicitud del AFILIADO, se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el acceso al inmueble y el correcto cierre de la puerta afectada. El presente servicio se prestará hasta DOS MIL PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$2,000.00) por EVENTO, con UN LÍMITE DE DOS (2) EVENTOS POR AÑO. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y la mano de obra.

4.1. Exclusiones al servicio de Cerrajería

Además de las exclusiones generales del servicio de asistencia al Hogar y de las exclusiones del servicio de asistencia, quedan excluidas de la presente asistencia, la reparación y/o reposición de cualquier cerradura que no represente un ingreso a la VIVIENDA PERMANENTE del AFILIADO (puertas interiores), así como tampoco la apertura, cambio, reposición, o reparación de cerraduras de guardarropas, y alacenas, tampoco considera la apertura con cerraduras tipo multilock, puertas blindadas, configuración apertura de cerraduras electrónicas seguridad (blindada), el cambio de cerraduras por estética o conveniencia, así como para motores de puertas eléctricas.

6. Envío de electricista por emergencia

Cuando en una situación de EMERGENCIA a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas en el interior de la VIVIENDA PERMANENTE del AFILIADO, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial (corto circuito), por solicitud del AFILIADO, se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el suministro de energía eléctrica, siempre y cuando el estado de las redes públicas de suministro lo permitan. Este servicio incluye la reparación o cambio de tableros eléctricos, totalizadores de cuchillas, interruptores, breakers, o fusibles dañados por el corto circuito o sobrecarga, únicamente en áreas privadas que pertenezcan a la instalación eléctrica del inmueble domicilio del cliente. El presente servicio se prestará hasta DOS MIL PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$2,000.00) por EVENTO, con UN LÍMITE DE DOS (2) EVENTOS POR AÑO. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y mano de obra.

6.1. Exclusiones al servicio de Electricidad.

Además de las exclusiones generales del servicio de asistencia al Hogar y de las exclusiones del servicio de asistencia, quedan excluidas del presente servicio, la reparación y/o reposición de averías propias de:

- Enchufes, elementos de iluminación tales como lámparas, lamparitas o fluorescentes,

balastros.

- Electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadora, secadoras, heladeras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
- Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la Empresa de Energía.

7. Envío de técnico de vidriería

A consecuencia de cualquier hecho accidental, como rotura, avería o inutilización de los cristales de puertas o ventanales por intento de hurto u otra causa que propicien la apertura de la VIVIENDA PERMANENTE del AFILIADO o bien que ponga en riesgo la seguridad de la misma, y por solicitud del AFILIADO, se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia, necesaria para restablecer la seguridad, reponiendo o reparando el cristal afectado. El presente servicio se prestará hasta por un máximo de DOS MIL PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$2,000.00) por EVENTO, con UN LÍMITE DE DOS (2) EVENTOS POR AÑO. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y la mano de obra.

7.1. Exclusiones al servicio de Vidriería

Además de las exclusiones generales del servicio de asistencia al Hogar y de las exclusiones del servicio de asistencia, quedan excluidas de la presente asistencia, la reparación y/o reposición de cualquier cristal interno que no represente un ingreso al HOGAR del AFILIADO (puertas interiores), así como tampoco la reparación de lámparas, vitrales u otros elementos decorativos del comercio.

8. Servicios de mudanza por emergencia

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones de la VIVIENDA PERMANENTE del AFILIADO que imposibilite el seguir habitando la misma y requiera la movilización de todos los enseres del hogar a un nuevo domicilio, SEGUROS CRECER coordinará el envío a la brevedad posible de un equipo especializado para que realice la asistencia de mudanza, esto siempre y cuando el estado de las redes públicas lo permitan. El presente servicio se prestará hasta por un máximo de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$ 7,500.00) por EVENTO, con UN LÍMITE DE TRES (3) EVENTOS POR AÑO. El valor anterior incluye el costo del transporte y la mano de obra relacionada al proceso de mudanza.

8.1. Exclusiones al servicio de Mudanza

Además de las exclusiones generales del servicio de asistencia al Hogar y de las exclusiones del servicio de asistencia, quedan excluidas de la presente asistencia: Mudanzas que no deriven de una avería súbita e imprevista en la residencia permanente del AFILIADO que imposibilite su habitabilidad, Mudanzas programadas, voluntarias o por conveniencia del AFILIADO (traslados planificados, remodelaciones, reubicaciones laborales, etc.), Traslado de enseres o bienes

ubicados en locales comerciales, oficinas, segundas residencias o propiedades distintas a la vivienda permanente del AFILIADO, Traslado de bienes que por su naturaleza, peso, volumen o fragilidad requieran embalajes o equipos especiales no cubiertos en el servicio (ej. pianos, obras de arte, cajas fuertes, acuarios, equipos industriales), Transporte de animales vivos, plantas, sustancias peligrosas, inflamables, perecederas o ilícitas, Costos adicionales por concepto de empaque especializado, materiales de embalaje, almacenaje temporal, peajes, permisos o derechos aduanales, Daños a los bienes trasladados derivados de embalaje insuficiente, manipulación previa del AFILIADO o de terceros no autorizados, Cualquier gasto que exceda el límite máximo de RD\$ 2,500.00 por evento y tres (3) eventos por año, debiendo ser asumido por el AFILIADO, Prestación del servicio en caso de que el estado de las redes públicas o vías de acceso imposibilite razonablemente la movilización de los enseres o Cualquier servicio de mudanza internacional.

9. Envío de técnico para instalación accesorios para baños (portatoallas, portapapel y repisas)

A solicitud del AFILIADO, SEGUROS CRECER enviará personal técnico para realizar la fijación o montaje de accesorios estándar en baños en el interior de la VIVIENDA PERMANENTE del AFILIADO, tales como porta toallas, portapapeles y repisas. El servicio contempla la mano de obra para una correcta instalación en superficies aptas (como paredes de concreto, cerámica, etc.). Este servicio incluye mano de obra para la instalación de los accesorios mencionados, uso de herramientas básicas necesarias para la fijación (ej. taladro, destornilladores, nivel), la fijación de los accesorios en el lugar indicado por el Afiliado, siempre que sea técnicamente viable y seguro. El presente servicio se prestará hasta DOS MIL PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$ 2,000.00) por EVENTO. El valor anterior incluye el costo de los materiales básicos para la instalación, traslado del operario y mano de obra; en caso de exceder el límite de cobertura, el AFILIADO cubrirá con sus propios recursos cualquier excedente de costo.

9.1. Exclusiones al servicio de Instalación de Accesorios para Baños

Además de las exclusiones generales del servicio de asistencia Todo Hogar y de las exclusiones del servicio de asistencia, quedan excluidas del presente servicio:

- Costo de los accesorios a instalar (portatoallas, portapapel, repisas).
- Materiales de instalación especializados o no básicos (ej. tornillería especial, anclajes no convencionales, adhesivos especiales).
- Trabajos de albañilería, plomería o electricidad adicionales para preparar el área de instalación (ej. creación de nuevos puntos de agua o luz, reparación de superficies dañadas).
- Instalaciones en materiales delicados o que requieran técnicas especiales no cubiertas por una instalación estándar (ej. vidrio, mármol muy frágil sin preparación previa).
- Modificaciones estructurales en la vivienda.
- Desmontaje o retiro de accesorios antiguos, a menos que sea una tarea menor y rápida, sujeta a evaluación del técnico.

10. Envío de técnico para instalación de soportes de televisión

A solicitud del AFILIADO, SEGUROS CRECER enviará personal técnico para la instalación de UN (1) soporte para televisión de hasta 65 pulgadas por Evento. El servicio incluye uso de herramientas básicas para para el montaje, fijación y nivelación. El AFILIADO debe confirmar que la superficie donde se colocará el soporte para televisión sea apto para su colocación (ej. soporte adicional en muebles de madera o sheetrock/drywall). El presente servicio se prestará hasta DOS MIL PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$ 2,000.00) por EVENTO. El valor anterior incluye el costo de los materiales básicos para la instalación, traslado del operario y mano de obra; en caso de exceder el límite de cobertura, el AFILIADO cubrirá con sus propios recursos cualquier excedente de costo.

Exclusiones al servicio de Instalación de Soportes de Televisión. - Además de las exclusiones generales del servicio de asistencia Todo Hogar y de las exclusiones del servicio de asistencia, quedan excluidas del presente servicio:

- Costo del soporte.
- Ocultamiento de cables.
- Conexiones de equipos.
- Trabajos sobre paredes especiales (sheetrock/drywall, madera, cristal) sin soportes de refuerzos previamente informado por el AFILIADO.

11. Envío de técnico para cambio de mezcladoras

A solicitud del AFILIADO, SEGUROS CRECER enviará personal técnico para el retiro e instalación de una (1) mezcladora de lavamanos o fregadero. El servicio Incluye el uso de herramientas básicas para el ajuste básico, sellado y prueba funcional. El presente servicio se prestará hasta DOS MIL PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$ 2,000.00) por EVENTO. El valor anterior incluye el costo de los materiales básicos para la instalación, traslado del operario y mano de obra; en caso de exceder el límite de cobertura, el AFILIADO cubrirá con sus propios recursos cualquier excedente de costo.

Exclusiones al servicio de Cambio de Mezcladoras. - Además de las exclusiones generales del servicio de asistencia Todo Hogar y de las exclusiones del servicio de asistencia, quedan excluidas del presente servicio:

- Costo de la Mezcladora.
- No incluye mezcladoras termostáticas.
- Instalación nueva (sin preinstalación previa), trabajos en áreas comunes o reparaciones por fugas.

12. Referencia de técnicos en el hogar

A solicitud del AFILIADO, SEGUROS CRECER le proporcionará información actualizada sobre

los técnicos especializados en servicios para el hogar. SEGUROS CRECER no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de esta por parte de las empresas de servicios contactados. En todo caso, los gastos en que se incurran por la reparación del o los equipos deberán ser pagados por el AFILIADO. El servicio aquí indicado se realizará SIN LÍMITES DE EVENTOS AL AÑO.

13. Movilidad por accidente

Cuando a consecuencia de accidente que no permita la movilización del VEHÍCULO AFILIADO, SEGUROS CRECER proveerá la movilidad del AFILIADO desde el taller donde ha ingresado el VEHÍCULO AFILIADO para su reparación hasta el punto de destino que este defina, siempre y cuando el traslado inicie y finalice dentro de la ciudad donde se genera la avería. El límite máximo de esta prestación será hasta SIN LÍMITE EN COBERTURA por evento CON LÍMITE DE DOS (2) EVENTO POR AÑO. Este servicio contempla la movilidad del AFILIADO y hasta 2 acompañantes. Servicio disponible en las provincias de Santo Domingo, Santiago, La Romana, Higüey, San Pedro de Macorís, Bávaro y Punta Cana. En el presente Servicio no contempla traslados programados, el servicio de movilidad se prestará en el momento de la avería posterior al ingreso del auto al taller para que el AFILIADO o BENEFICIARIO pueda llegar a su destino final.

14. Servicios de asistencia legal

TERRITORIALIDAD - El derecho a las asistencias que a continuación se mencionan se prestarán única y exclusivamente dentro del territorio de la República Dominicana, como jurisdicción donde opera el programa.

A) ORIENTACIÓN LEGAL TELEFÓNICA: Por este servicio SEGUROS CRECER brindará al AFILIADO, previa solicitud, vía telefónica, los servicios de referencia y consultoría legal en materia: CIVIL, PENAL y FAMILIAR, las veinticuatro (24) horas del día durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año sobre: divorcios, sucesiones, pensiones alimenticias, cobro de cheques o pagarés, entre otros. En todo caso, los gastos en que incurra el AFILIADO por la prestación de los servicios profesionales del referido serán pagados con sus propios recursos. SEGUROS CRECER no será responsable por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el AFILIADO. El presente servicio se prestará SIN LÍMITE DE COBERTURA por evento, SIN LÍMITE DE EVENTOS POR AÑO.

15. Exclusiones generales al servicio de asistencia

No son objeto de los SERVICIOS, las situaciones de asistencia que presenten las siguientes causas:

- Los servicios se prestarán siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada en la localidad correspondiente.
- La mala fe del AFILIADO comprobada por el personal de SEGUROS CRECER.
- Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes, tempestades ciclónicas, etc.

- Hechos y actos del hombre derivados del terrorismo, guerra, guerrilla, vandalismo, motín o tumulto popular, etc.
- Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerza o cuerpo de seguridad.
- La energía nuclear radiactiva.
- Traslados médicos derivados de tratamientos médicos o embarazo.
- Los servicios que el AFILIADO haya contratado sin previo consentimiento de SEGUROS CRECER salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios.
- Los traslados médicos por lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el AFILIADO con dolo o mala fe.

16. Exclusiones particulares en los servicios de asistencia

EXCLUSIONES DEL PROGRAMA DE “SEGUROS CRECER ASISTENCIA TODO HOGAR”.

Cuando el BENEFICIARIO no se identifique como AFILIADO del programa “SEGUROS CRECER”.

- Los Servicios que el AFILIADO o BENEFICIARIO haya contratado sin previo consentimiento de AAD; salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito comprobado que le impida al AFILIADO comunicarse con AAD o con el Personal de Asistencia.
- Cuando el AFILIADO se niegue a colaborar con el personal designado por SEGUROS CRECER para la prestación de los SERVICIOS DE ASISTENCIA.
- Disposiciones Gubernamentales para la seguridad Nacional que incluyan aislamiento territorial o restricciones de circulación.
- Cuando la Situación de Asistencia exista antes de la fecha de inicio de la vigencia del Programa de Asistencia (daño preexistente).
- Cuando se reporte la Situación de Asistencia en un plazo superior a las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el evento.
- Cuando el AFILIADO no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente el asunto.
- Cuando haya indicios de que el AFILIADO o BENEFICIARIO está usando los Servicios para beneficio de terceros.
- Cuando el BENEFICIARIO incumpla cualesquiera de las obligaciones indicadas en este documento.
- Los que se produzcan con ocasión de la participación en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se occasionen por su tentativa.

Obligaciones del afiliado

Con el fin de que el AFILIADO pueda disfrutar de los servicios contemplados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Abstenerse de realizar gastos o arreglos sin haber consultado previamente con SEGUROS CRECER.
- Identificarse como AFILIADO ante los funcionarios de SEGUROS CRECER o ante las personas que esta última compañía contrate con el propósito de prestar los servicios contemplados en el presente documento.
- En el evento de requerir alguno de los servicios de asistencia amparados en el presente documento el
- AFILIADO y/o BENEFICIARIO deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números definidos para tal fin, debiendo indicar el nombre del AFILIADO o BENEFICIARIO, destinatario de la prestación, el número del documento de identidad, el número de la línea celular, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.
- Supervisar la prestación de los servicios de asistencia vial, en especial el estado de entrega y de recepción de vehículo.
- Reportar cualquier daño ocasionado al vehículo al momento de la finalización del Servicio.

Proceso general de solicitud del servicio de asistencia

En caso de que un AFILIADO requiera de los servicios contemplados, se procederá de la siguiente forma:

- El AFILIADO que requiera del servicio se comunicará con SEGUROS CRECER a los números telefónicos especificados en este documento.
- El AFILIADO procederá a suministrarle al funcionario de SEGUROS CRECER que atienda la llamada respectiva, todos los datos necesarios para identificarlo como AFILIADO, así como los demás datos que sean necesarios con el fin de poder prestar el servicio solicitado, tales; como la ubicación exacta de la asistencia; un número telefónico en el cual localizarlo; descripción por el AFILIADO del problema que sufre, el tipo de ayuda que precise y la información adicional que SEGUROS CRECER requiera para validar el derecho del AFILIADO a la prestación del servicio.
- Una vez cumplidos todos los requisitos indicados, SEGUROS CRECER le prestará al AFILIADO los servicios solicitados a los cuales tenga derecho de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones del presente documento.
- En caso de que el AFILIADO no cumpla adecuadamente con los requisitos indicados, SEGUROS CRECER no asumirá responsabilidad ni gasto alguno relacionado con la no prestación de los servicios relacionados con el presente contrato.

Reembolsos:

Únicamente cuando se cumplan las siguientes condiciones el AFILIADO tendrá derecho a algún tipo de reembolso:

- Haberse comunicado con la línea de asistencia.
- Haber solicitado antes de contratar un servicio cubierto por el presente condicionado, una autorización de “SEGUROS CRECER ASISTENCIA HOGAR”, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la asistencia, debiendo indicar el nombre del AFILIADO, destinatario de la prestación, el número de validación asignado para el programa, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.
- Una vez recibida la solicitud previa, se le dará al AFILIADO un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso “SEGUROS CRECER ASISTENCIA HOGAR, realizará un reembolso sin que el AFILIADO haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.
- De cualquier manera “SEGUROS CRECER ASISTENCIA HOGAR” se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

Requisitos básicos de Reclamación

1. En caso de fallecimiento del asegurado:

- Copia del documento de identidad del asegurado y los beneficiarios.
- Acta de defunción en original y debidamente legalizada.
- Acta de nacimiento del asegurado y los beneficiarios y / o herederos legales en original y debidamente legalizada.
- Acta de matrimonio en original y debidamente legalizada (EN CASO DE QUE EL ASEGURADO FALLECIDO SEA CASADO).
- Acta de nacimiento del tutor (EN CASO DE QUE LOS BENEFICIARIOS Y/O HEREDEROS LEGALES SEAN MENORES DE EDAD).
- Acta policial.
- Consejo de familia homologado por el Juez del Tribunal de niños y niñas (EN CASO DE QUE LOS HEREDEROS LEGALES SEAN MENORES DE EDAD Y NO TENGA TUTOR LEGAL)
- Determinación de herederos firmados por 7 testigos conocidos con copia de cedulas de los firmantes y legalizado por la Procuraduría General de la República.
- Informe del Médico Tratante IMT.
- Acto de Notoriedad en original y legalizado, con firmas de 7 testigos y sus copias de cédulas (EN CASO DE QUE EL ASEGURADO NO ESTUVIERA CASADO LEGALMENTE).

2. En caso de desmembramiento a causa de accidente, se requiere:

- Informe del Médico Tratante IMT.
- Acta Policial (si la causa lo amerita).
- Récord del médico tratante y radiografía(s).
- Evaluación médica por el médico de la compañía.

3. En caso de incapacidad permanente a causa de accidente, se requiere:

- Informe Médico Tratante IMT.
- Acta Policial (si la causa lo amerita).
- Récord del médico tratante y radiografía(s).
- Certificado médico indicando la incapacidad total del asegurado.
- Evaluación médica por el médico de la compañía

***La compañía aseguradora se reserva el derecho de solicitar cualquier otro documento que considere necesario.**

¿Cómo Contactarnos?

En caso de reclamo de la cobertura contratada, puede dirigirse a la Sucursal de la **Asociación Popular de Ahorros y Prestamos S.A.** de su elección, donde le entregaran los requisitos y formularios que deberá completar para este proceso. Luego de completada toda la documentación requerida, pueden depositarla en la misma sucursal, donde la recibirán y canalizarán con la Aseguradora a los fines de apertura y seguimiento del siniestro; de igual forma puede dirigirse a las sucursales de **Seguros Crecer S.A.**, adicionalmente puede utilizar los canales de nuestro de Agente General de Seguros **Affinity International S.A.S.**, comunicándose a través del número telefónico 809-274-0000, o comunicándose a través de su correo electrónico bancaseguros@affinity.do

Este documento es solo un resumen de las Condiciones Generales y Particulares. Para más información sobre su póliza favor llamar a **Servicio al Cliente** al teléfono 809 331 2727 opción 2, o ingresar la página de Internet www.apap.com.do.